

Número 3. Sábado 6 de Enero de 1838. 8 cuartos.



BOLETIN

OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno Superior político.

Circular núm. 6.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península me comunica la Real orden y acuerdo de las Cortes que se copia á continuacion.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una esposicion de la Junta superior de medicina y cirujia en que con el objeto de evitar las dificultades que los médicos directores de baños experimentan en el ejercicio de sus funciones, propone se haga entender á las autoridades provinciales y ayuntamientos que se halla vigente el reglamento de 1834; y S. M. con presencia de las bases acordadas por las Cortes en 28 del mes último, se ha servido resolver que se observe por ahora el citado reglamento, y que los Gabinetes políticos y las Diputaciones provinciales instruyan el oportuno expediente sobre la necesidad ó utilidad de conservar los establecimientos de baños y aguas minerales de sus respectivas provincias, dirigiéndolo á este Ministerio para principios de Marzo próximo, á fin de que en su vista pueda resolver S. M. con todo conocimiento cuales de los indicados establecimientos deben conservarse.

De la Real orden lo digo, á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, acompañandole copia del mencionado acuerdo de las Cortes.

Excmo. Sr.=Las Cortes han tomado en consideración un expediente relativo á que se supriman las dotaciones de privilegios de los médi-

cos directores de baños y aguas minerales. En su vista las mismas han tenido á bien acordar:

- 1.º Que subsistan los médicos directores de baños y aguas minerales pensionados por la Nación, segun los tenia establecidos el gobierno en obsequio de la humanidad doliente á para atender á la salud pública, pero cesando todo privilegio que esté en oposición con las atribuciones que las leyes actuales conceden á los Ayuntamientos, ó perjudique derechos vecinales ó de particulares, quedando á cargo del Gobierno poner en armonia los reglamentos que hasta ahora han regido, con los principios enunciados y con los que se derivan de las actuales instituciones;
- 2.º Que una vez adoptada por las Cortes la resolución de que haya médicos directores de baños pensionados por la Nación, quede á discreción del Gobierno determinar y aplicar la ejecución de esta resolución, segun lo esija la conveniencia pública;
- 3.º Que en el caso de presentarse alguno solicitando la compra de establecimientos de baños y aguas minerales, el Gobierno instruya el expediente oportuno y lo remita á las Cortes, sin cuya aprobación contraria á cada paso particular, no pueden hacerse tales ventas;
- 4.º Que se remitan al Gobierno las adjuntas esposiciones del Ayuntamiento de Carbajalino, de D. Miguel Baldoví Director de los baños de Graena y de la Diputación provincial de Oviedo sobre la administración de los de Caldas; la primera respecto á que no exige sino la aplicación y ejecución de lo acordado por las Cortes; la segunda porque le sirva de instrucción, y la tercera porque en virtud de la autorización que se concede al Gobierno para determi-

Comandancia general.

nar los establecimientos en que deba haber médico director, la resuelva, instruyendo el oportuno expediente; respetando derechos adquiridos y sin perjuicio de los que competan en justicia á la provincia de Oviedo. De acuerdo de las Cortes y con inclusión de dichas exposiciones y del expediente remitido por ese Ministerio en 25 de Setiembre último, lo decimos á V. E. para los efectos oportunos en el Gobierno de S. M.

Y he mandado se inserte en el boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los habitantes de ella á quienes convenga saber su contenido. Córdoba 1.º de Enero de 1838.—Fernando María de Rosales.

Circular núm. 7.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 12 de Diciembre último, me dice de Real orden lo siguiente.

"El Sr. Ministro de la Guerra traslada al de la Gobernación de la Península con fecha 30 de Noviembre próximo pasado la Real orden siguiente, comunicada con la misma al Director de Artillería é Ingenieros general.—Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes con fecha 19 de Agosto último digeron á este Ministerio de la Guerra lo que sigue.—Las Cortes han examinado la instancia de D. Mariano de Castro Pérez asesor propietario del cuerpo de Ingenieros y Comandante de Artillería de Badajoz, en solicitud de que se haga extensiva á los asesores de estos cuerpos la exención para el alistamiento de la Milicia nacional, declarada á los demás Jueces. En su vista, y considerando que concurren las mismas causas en estos que las que obligaron á las Cortes á hacer dicha declaración para los Jueces y auditores de guerra, las mismas se han servido declarar que los enunciados asesores propietarios de los departamentos de Artillería é Ingenieros de sus dependencias sean considerados como los auditores de guerra y los otros Jueces, respecto al servicio de las armas y queden exentos del alistamiento de las filas de la Milicia nacional. De acuerdo de las Cortes lo decimos á V. E. para los fines consiguientes en el Gobierno de S. M. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento."

Lo que traslado á VV. para su cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 3 de Enero de 1838.—Fernando María de Rosales.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

El Exmo. Sr. Capitan General de Andalucía, con fecha 31 de Diciembre próximo anterior me dice lo que sigue.—El Señor Secretario interino del Despacho de la Guerra, en Real orden de 13 del actual, me dice lo que sigue.—Exmo. Sr. la disciplina del Ejército, y el grande impulso que conviene dar á las operaciones de campaña, reclaman cada dia mas imperiosamente la incorporación de los muchos jefes, y oficiales, que se hallan separados de sus cuerpos, sin causas legítimas ó por motivos mas ó menos especiosos, á pesar de las diferentes reales órdenes expedidas, para cortar un abuso de tan perniciosas consecuencias. En esta razon y siendo la firme y decidida voluntad de la Reyna Gobernadora que tengan el mas rigido y puntual cumplimiento las indicadas reales órdenes y especialmente las circuladas en 18 de Setiembre de 1836, y en 15 del mismo mes del corriente año, se ha servido S. M. resolver que todos los Jefes, y oficiales, que se hallen separados de sus cuerpos, se incorporen en ellos; sin admitir excusa ni dilación de ningun genero en otra excepcion que la de los que se hallen desempeñando comisiones activas de las expresadas en la Real instrucción de 26 de Abril del año próximo pasado, ó en gabinete de Real licencia; á cuyo fin quiere S. M. que V. E. dicte cuantas medidas le sugiere su celo en el circulo de sus atribuciones, fijando á los individuos á quienes alcance esta disposicion el término improrrogable de 15 días si se hallaren en esta corte y de un mes si estuviesen en otro cualquier punto de la Península para que se incorporen en sus filas previniéndoles que pasado dicho plazo se les expedirán sus licencias absolutas, cualesquiera que sean su clase ó los servicios que hayan prestado, por que las consideraciones personales a que podrían ser acreedores por estas causas deben ceder ante el interés general que exige su presentación en las filas para compartir las glorias y las fatigas de los que en ellas defienden la justa causa de la libertad y del Trono legitimo. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento, debiendo V. E. acusarme el recibo de esta circular y remitirme pasado el plazo arriba indicado una relación nominal de los individuos residentes en el distrito de su cargo que no hayan cumplido la precedente Real resolución para llevar á efecto la providencia que en la misma se indica.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento remitiéndome la relación que se indica concluido el plazo que se señala si hubiese en esa Provincia algun Jefe ó oficial en el caso que se expresa.—

Y para que dicha Real resolucion llegue á conocimiento de todos los Señores Géfes y oficiales que se hallen dentro de esta Provincia y pueda comprenderles se manda publicar en el Boletin oficial de ella encargando á los Señores Comandantes de armas de los pueblos donde los haya y donde no á sus Alcaldes Constitucionales que en obsequio del mejor servicio Nacional remitan á esta Comandancia General una relación de los géfes y oficiales que se hallen en los casos de que hace mérito esta Real orden. Córdoba 5 de Enero de 1838.—Rafael Po de Llanes.

OTRA.

Con esta fecha digo al Escmo. Sr. Capitan general de Andalucia lo que sigue.

Escmo. Sr.—En papel de 23 del actual, desde Monterrubio me dice el Subteniente D. Antonio Mena, lo que sigue.—A las seis de la tarde me dieron aviso de que algunos facciosos dispersos del dia que los batí, se hallaban en esas inmediaciones; en el momento dispuse saliesen el subteniente D. José María de Paz con 20 infantes y 20 caballos, acompañado del indultado José García Gorra, los que regresaron antes de dos horas con dos facciosos, dos caballos dos escopetas y dos sables. Habiéndose interesado el José García Gorra antes de capturarlos, para que no se les quitase la vida, pues los padres de estos dos facciosos han venido a interesarse al mismo objeto, y al mismo tiempo ha ofrecido el tal José García, que antes de ocho días había de dar indultados ó muertos, á todos los vándidos que aterraban estos pueblos, le pareció conveniente no matarlos para conseguir el intento de conciliar con esta canalla: por lo que todos los pueblos dan gracias al Sr. Comandante general de Andalucía, en haberle mandado una tropa pronta á cumplir con sus deberes, y defender los derechos de nuestra inocente Reina Doña Isabel II. Todo lo que pongo en conocimiento de V. S. para que en su virtud determine lo que juzgue conveniente. Dios &c.—Monterrubio 23 de Diciembre de 1837.—Antonio Mena.

Nota. Por ganaderos de esta población, he sabido que hay algunos heridos y caballos en las inmediaciones; ademas ha venido noticia de querer indultarse cuatro; por lo que me devuelvo con parte de la fuerza y el indultado Gorra.—Mena. Y en el mismo papel inserta el Capitan D. Francisco Huerta, lo que sigue.—En la mitad del camino, me halle al alférez Mena con la tropa de su mando, los indultados que V. S. tiene ya conocimiento, y ademas los dos presos, que por el indultado García, se hicieron anoche, los que re-

mito á V. S. con empeño del dicho García para que no se les quite la vida, pues de conservarla, se verificará la aprehension de toda la partida; para lo que sale en este momento el Alférez Mena con 20 caballos y el indultado, á recojer ocho mas de la partida de su mando; y contramarchó con toda la columna á pernoctar á Cabeza del Buey, por convenir así á la captura de esta partida y en donde espero sus ordenes.—Dios &c.—Francisco Huertas.

Lo que transcribo á V. E. con la mayor satisfaccion, por llegar ya á su término la completa destrucción de la partida, que á pasos agigantados se iba acrecentando de facciosos, creada en el término de Estremadura, que continuamente tenía aterrados los pueblos fronterizos de esta provincia, siendo debida su destrucción, al subteniente Mena, á quien le confié la persecución y exterminio de ella. No puedo menos al mismo tiempo que hacer una recitacion del valor y moderación nada común de este benemérito oficial. A mi llegada á esta he sido informado á la vez de varias personas, que en el primer encuentro que tuvo Mena con la facción reunida, habiéndola avistado á mas de un cuarto de legua y al rendir la jornada con caballos fatigados, y visto que no podía dar alcance á la canalla, se destacó con solo seis caballos que le pudieron seguir, y viendo aquella la insignificante de Mena, lo esperó, y sin detenerse éste recibió una carga en la cual hirieron un caballo, que á poco murió, poniendo en fuga á los enemigos, dejándoles muertos tres hombres y varios heridos en aquel alcance; y continuada la segunda carga lo vuelven á esperar recibe nueva descarga dejando un muerto y varios heridos y en completa fuga. Creeo sea suficiente el que V. E. fije su atención en el sencillo relato de los oficios de Mena, pues en nada hace mérito de los trabajos; y el mérito de este suceso lo atribuye á sus subordinados.—Escmo. Sr. en esta jornada aunque pequeña se han visto en ella casos nada comunes, por lo cual, he mandado instruir una sumaria, la que remitiré á V. E. para que clasifique el mérito de este oficial, y de los pocos que le acompañaron en la jornada, quedando los demás con el sentimiento de que sus caballos no pudieron acompañarle.—Lo que transcribo á V. S. para su satisfacción, y que se sirva hacer se publique en el boletin oficial, para satisfacción de los interesados y del público. Dios guarde á V. S. muchos años. Belalcázar 25 de Diciembre de 1837.—Sebastián de la Calzada.—Sr. Comandante de Armas de la Provincia de Córdoba. Es copia.—Rafael Po de Llanes.

AVISO OFICIAL.

Ayuntamiento Constitucional de
Osuna.

Conforme à lo acordado por este Ayuntamiento en el expediente formado para la engagacion de siecas de Propios en cumplimiento á la Real orden de 24 de Agosto de 1834 que la merecio la aprobacion de la Escma. Diputacion provincial, se convoca á todos los acreedores censu- listas contra el mismo caudal, para una Junta general que ha de celebrarse ante la corporacion municipal en el dia diez de Febrero próxi- mo, á que habran de concurrir por si mismos ó por medio de apoderados con poder bastante acompañados de los títulos y documentos respec- tivos para transigir ampliamente sus derechos con la misma corporacion así sobre el pago de ré- ditos caídos conciliando la mayor ventaja de los Propios por el orden de preferencia, segun los grados que hagan de beneficio respectivamente mediante el privilegio que aquéllos disfrutan por derecho, como sobre la aplicacion de los espita- les por el mismo orden y bajo los términos que tambien corresponden por derecho, en razon al estado de quiebra en que dicho caudal se en- cuentra, bajo apercibimiento de que los que no parezcan perderán para siempre los capitales y réditos que se les deban, caducando en justicia por su contumacia segun la condicion de los jui- cios universales de acreedores. Osuna 2 de Ene- ro de 1838.—El Presidente del Ayuntamiento, José María Barona.—El Secretario Municipal, Juan de Galvez Palacios.

Habitantes de la Provincia de Córdoba.

Llamados por vuestra libre y espontanea elección, precursora feliz del acierto, à representaros en la Diputacion que há de ser la ejida de vuestros derechos y el núnmen protector que ha de difundir todo el bien y felicidad que permitan las circunstancias de la guerra civil que nos asfaje, vuestros Diputados que impavidos y con gratitud corrieron á su llamamiento abandonando el retiro y atenciones de sus casas, por que así el deber patrio lo ecijia, creen que éste mismo de ellos reclama el anunciaros, se encuentran ya en ejercicio de su cometido é instalada con las formalidades prescriptas la Diputacion de esta Provincia.

No hay para que se produzca la féril

tica de vuestros elegidos, personas que bien conocis por sus ideas, y sostenidos principios, que aman por convencimiento la razonable libertad, y que en la Constitucion de 1837 encuentran el diseño de su procler, y el ancora firme que ha de asegurar aquella entre nosotros para siempre.

Bien y á su pesar conoren cuan arduo esfuerzo es el encargo de su representación en días tan tristes que imperiosamente exigen sean mayores los sacrificios si se ha de completar el triunfo de la legitimidad y de la justicia, si hemos de gozar el reposo y ventura de que carecen nuestros hermanos de otras provincias; y si en fin queremos no ser presa del genio destructor que quiere sumirnos. Una razon de conveniencia general reclama que acudamos con aquellos; preciso es hacerlos: provecho y utilidad será el cumplirlos.

Pero como á la vez que la necesidad de desprendimientos imprescindibles, hay un germen de reparacion á la facultad de vuestros Diputados que alivie o sea lenitivo á unas cargas que justifica el motivo mismo de su eacion, éste, este será siempre su constante desvelo. Procurar la regularidad y justa proporción en los impuestos, hacer que los pueblos obtengan compensaciones razonables cuanto lo fueren los medios que al efecto propongan, oir sin acpcion de personas las reclamaciones que á la Diputacion se dicijan, y en fin todo aquello que esté para el bien, al desarrollo de sus facultades en las circunstancias presentes, será su especial cuidado y primera atencion.

Habitantes de esta provincia: vuestros comitentes que conocen es la paz el primer bien que en la vida social el hombre disfruta, que odian al desorden perturbador su enemigo, y aman à la justicia que conserva aquella, y este persiguen, han convenido al instalarse por rara unanimidad de sentimientos, el consagrar como norte regulador de sus disposiciones administrativas, la paz, el órden y la justicia. Esta pues será nuestra constante divisa, este es nuestro verdadero bien; esta la nave que ha de salvarnos del naufragio: seguidnos y seremos felices. Córdoba 4 de Enero de 1838.

El Gefe Político, Presidente, Fernando María de Rosales.—El Intendente, Alejandro García. —Juan Mazuela, —Cirilo José Sanchez.—Aureo Giménez.—Francisco López Berrio.—Manuel Piñeda.—Pedro Medina.—El Conde de Torres Cabrera.—Cristobal Vergara.—José Aviñó.—Por acuerdo de la Diputación provincial, Juan Golmayo Secretario.

Inventaria de Santaló, Canalejas y Compañía.